



C I R C U L A R

1-2021

Bogotá D.C.

No: 3-2016-000020  
28/01/2016 02:36:46 P.m.

**PARA TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS**

Asunto: Compensación Semana Santa

Dando alcance a la circular radicada con el número 3-2016-000014 del 22 de enero de 2016, la administración ha dispuesto autorizar el descanso compensado de estos dos (2) días, así:

**Instructores,:** Deben compensar esos dos (2) días (17 horas laborales), trabajando los sábados 23 de enero y opcionalmente los sábados 30 de enero y 6 de febrero de 2016, respetando las actividades y jornadas para el proceso de formación profesional integral; el día sábado 23 de enero de 2016, se considerará día hábil para todos los efectos.

**Trabajadores Oficiales, Empleados Públicos de la Entidad:** Deben compensar esos dos (2) días (17 horas laborales), trabajando a partir del inicio o de la culminación de la jornada ordinaria una (1) hora diaria adicional desde el lunes 1 de febrero hasta el martes 23 de febrero. Para quienes no puedan laborar (1) hora adicional al inicio o al final de la jornada, deberán compensar los sábados 23 y 30 de enero o el 6 de febrero de 2016.

Es responsabilidad de los jefes inmediatos verificar la asistencia y el cumplimiento de las labores institucionales en el horario de compensación, así como adoptar los correctivos del caso cuando fuese necesario.

De igual forma, los jefes inmediatos deberán tomar las medidas necesarias para que los pagos, las comunicaciones, resoluciones, y en general los actos y actuaciones administrativas cuyos términos para tramitar o responder se venzan los días 22 y 23 de marzo de 2016, queden totalmente atendidas el viernes 18 de marzo de 2016.

Teniendo en cuenta, la decisión adoptada, y con el fin de garantizar la efectividad de la función administrativa que le corresponde a la entidad, los tres (3) días hábiles anteriores y los (3) días hábiles siguientes a semana santa, no se concederán permisos, vacaciones o licencias no remuneradas; durante las horas en que los servidores públicos estén compensando el tiempo no puede programarse, ni pagarse horas extras.

Esta compensación para los Directores Regionales, Subdirectores de Centro, Secretaria General, Directores de Área y Jefes de Oficina de la Dirección General, queda a discrecionalidad del Director General del SENA.

Cordialmente,

**Milton Núñez Paz**  
Secretario General

Reviso: Carlos Hernán Vargas Hernández  
Coordinador Grupo Relaciones Laborales

Ministerio de Trabajo  
**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE**  
Dirección General – Grupo De Relaciones Laborales

Calle 57 No. 8-69 – PBX (57 1) 5461500  
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

GD-F-011 V01